



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 110014003086 2023-00327 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda verbal (restitución de inmueble arrendado), a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la totalidad de la documental referida en el acápite de pruebas y anexos, toda vez que omitió adosarla.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección electrónica suministrada de la demandada corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de junio de 2022).
3. Acredite de manera fehaciente el envío de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica o física del demandado e incorpore los documentos que así lo demuestren. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).
4. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, dando cabal cumplimiento a cada uno de los puntos allí establecidos.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 025 de hoy

13 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO

P.L.R.P..